

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE

**NULIDAD DE MATRIMONIO  
(EXCLUSIÓN DE LA PROLE, DE LA INDISOLUBILIDAD  
E INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES)**

**Ante el Ilmo. Sr. D. Joaquín Martínez Valls**

Sentencia de 16 de octubre de 1997\*

SUMARIO:

1. Resumen de los hechos: 1-2. Matrimonio y demanda. II. Fundamentos jurídicos: 3-4. Consentimiento matrimonial. 5-7. El canon 1095. 8-12. Madurez y matrimonio. 13-16. Prueba de la incapacidad. III. Razones fácticas: 17-20. Estudio de las declaraciones de las partes. 21-24. Estudio de las declaraciones de los testigos. IV. Parte dispositiva: 25. Consta la nulidad por incapacidad de asumir las obligaciones.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

1. Los hoy esposos litigantes contrajeron matrimonio canónico el día 28 de abril de 1990 en la parroquia de T1. No han tenido descendencia.

2. Los esposos se conocieron en unas circunstancias un tanto extrañas, siendo ella miembro de una comunidad neocatecumenal, y estando él en un monasterio como miembro de esa comunidad. Más tarde, él abandona la vida monacal y entonces ella acude a C1 para verlo y comienza una relación con fines matrimoniales. Pero ella idealiza la figura de su futuro fijándose más en lo que había sido y en las cualidades que suponía le adornaban, lo que le convertía en el tipo ideal para su matri-

\* La incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales es, sin duda, un motivo de nulidad frecuente en los Tribunales eclesiásticos. Esta sentencia arroja luz sobre el hecho de la influencia de la inmadurez en todos los aspectos de la vida. En esta causa, el esposo era miembro de una comunidad religiosa monacal, que abandona al poco tiempo de conocer a la que sería su esposa, para contraer matrimonio. Las razones fácticas que aparecen en esta decisión demuestran que cualquier vocación necesita una madurez humana y cristiana suficiente para que pueda llevarse a cabo con éxito. El veto a nuevas nupcias, en este caso, se convierte en el deseo de que se garantice una posible madurez futura.